

**Constancia Secretarial.** – Buenaventura Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez informándole que, revisado el proceso de la referencia, se advierte que el demandado Gustavo Tabares, no se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto</b>	<b>670</b>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Ramiro Gómez Góngora y Otros
Demandado:	Empresa de Transportadores Unión de Taxistas UNITAX y Gustavo Tabares
Radicación:	76-109-31-03-003-2014-00070-00

Encontrándose el presente proceso para decidir lo que a derecho corresponda, al tenor del artículo 625 del C. G. del P., encuentra el Despacho que el presente trámite adolece de una causal de nulidad insaneable que atenta contra los derechos fundamentales de las partes, como es el de señor demandado GUSTAVO TABARES.

En efecto, vislumbrando el trámite procesal del expediente, se establece que no obra constancia alguna que indique que se notificó en debida forma de la presente demanda al señor GUSTAVO TABARES, encontrándonos en presencia de la causal de nulidad contemplada en el at. 133 Numeral 8 que señala; ***“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma por el Ministerio Público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*** (negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, la nulidad cuya declaración se impone cobijará toda la actuación surtida a partir del auto de fecha julio 14 de 2015 inclusive, notificado por estado el 21 de julio de 2015 que obra en el cuaderno 1º, actuación 02 Continuación Peticiones y Actuaciones folios 18 y 19 del expediente digital.

Así, y en mérito de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto de fecha julio 14 de 2015, inclusive, notificado por estado el 21 de julio de 2015 que obra en el cuaderno 1º, actuación 02 Continuación Peticiones y Actuaciones folios 18 y 19 del expediente digital, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de la presente determinación.

**SEGUNDO; Requiérase** al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante todas las diligencias necesarias para llevar a cabo la notificación personal del señor GUSTAVO TABARES, de conformidad con lo reglado en el artículo 315 y s.s. del Código de Procedimiento Civil. (artículo 346 del C. P. C., actual 317 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**EL JUEZ**

fegh

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532f898983f50e4e1b3cfd1f01307aa4acc48b9f984943c7f7be99b14ccc7104**

Documento generado en 18/08/2022 03:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**